



RESOLUCION N° 01172-2021-JEE-LIN2/JNE

Comas, diez de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
DAVID VICTOR
LECAROS
CHAVEZ
Fecha: 10/06/2021
16:53:19

Firmado
Digitalmente por:
CLOVALDO
LOPEZ AMEZ
Fecha: 10/06/2021
16:55:08

EXPEDIENTE N° SEPEG.202101185
Acta Electoral N° 050240-96-K

VISTA el Acta Electoral observada N° 050240-96-K, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial del distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

1.- Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta contiene votos impugnados.

2.- Características del acta: El acta electoral comprende la votación para elección presidencial.

3.- De la revisión del acta remitida por la ODPE

Del reporte remitido por la ODPE Lima Norte 2, en el que se consigna que el motivo de envío del acta al JEE, es porque registra votos Impugnados en la elección presidencial, se verifica que se encuentra insertado en el sobre celeste los votos impugnados.

4.- Referencia normativa: En aplicación Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 y el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE, establece: "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."

5.- Notificación: Mediante la Resolución N° 01118-2021-JEE-LIN2/JNE, de fecha 7 de junio del 2021, se programó a audiencia pública para el 9 de junio del 2021, a horas 11 y 40 de la mañana a efectos de resolver los votos impugnados del Acta N° **050240-96-K** notificándose a los personeros acreditados de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y de la organización política Fuerza Popular.

6.- Audiencia: En la audiencia programada virtual se hizo presente el personero: señor Félix Atavillos Pozo, de la organización política Fuerza Popular, procediéndose a verificar el contenido del sobre de votos impugnados:

- a) Se muestra la primera cedula al colegiado y al personero referido, observándose que en la imagen del candidato de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, el marcado se realiza en la foto del candidato con la cruz y el aspa en forma simultánea.
- b) Se muestra la segunda cedula al colegiado y al personero, observándose que en la imagen del candidato de la organización política Partido Político Nacional Perú, el marcado es un garabato que difiere totalmente de un aspa o cruz.

7.- Análisis y conclusión: Que teniéndose en consideración que los dos votos impugnados por el personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, George Randall Matienzo Vidal, se observa que en la **primera cedula** difiere totalmente al marcado correcto en una cedula de sufragio, que es un aspa o cruz y la **segunda cedula** tiene un garabato, que no es compatible con una **cruz** o un **aspa**, por consiguiente estos dos votos contenidos en el sobre de impugnación deben considerarse **nulos**.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 2

Dirección: Av. Carabayllo N° 1643 Urbanización, Santa Luzmila, Comas.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 2



RESOLUCION N° 01172-2021-JEE-LIN2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
DAVID VICTOR
LECAROS
CHAVEZ
Fecha: 10/06/2021
16:53:20

Firmado
Digitalmente por:
CLOVALDO
LOPEZ AMEZ
Fecha: 10/06/2021
16:55:09

Además, se observa en el acta electoral, en el rubro de votos impugnados la cifra 0, por lo cual los dos votos impugnados han sido considerados dentro de los votos nulos, es por ello que el referido personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, ha impugnado, sus propios votos, en consecuencia, se debe mantener la votación establecida en el acta electoral por lo que concluimos que el acta electoral es válida.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR VÁLIDA el Acta Electoral N° 050240-96-K.

Artículo segundo.- .- DECLARAR NULO la impugnación de votos del Acta Electoral N° 050240-96-K.

Artículo tercero.- CONSIDERAR la cifra cero (0) para los votos impugnados en el Acta Electoral N° 050240-96-K.

Artículo cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID VÍCTOR LECAROS CHÁVEZ

Presidente

Firmado
Digitalmente por:
LUCIANO ONOFRE
ESPIRITU
ALCANTARA
Fecha: 10/06/2021
16:52:39

LUCIANO ONOFRE ESPÍRITU ALCÁNTARA

Segundo miembro

MARGOT PILAR BERRIO QUISPE

Tercer Miembro

CLOVALDO LÓPEZ AMEZ

Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
MARGOT PILAR
BERRIO QUISPE
Fecha: 10/06/2021
16:51:22

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 2

Dirección: Av. Carabayllo N° 1643 Urbanización, Santa Luzmila, Comas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

